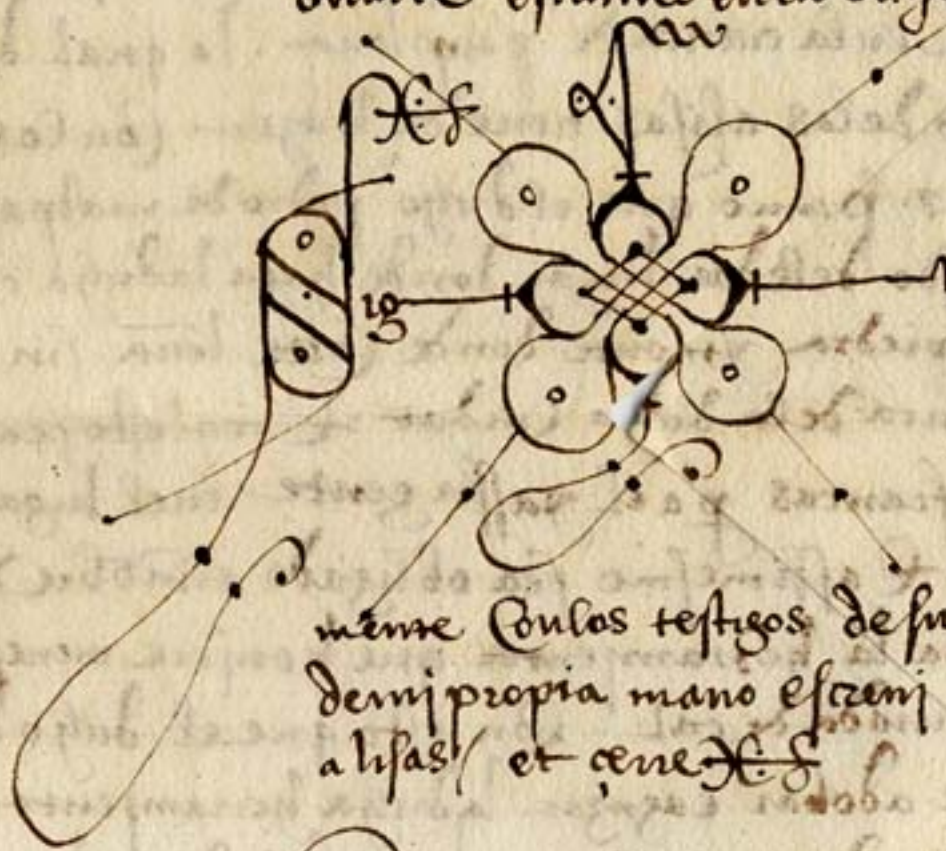


En la Ciudad de pamploña a dos dias del mes de abril del año del
 nasamto de nro señor jhu xpo de mil quinientos e quatroze años
 Enp ncia de nro señor Miguel de alcozer not fedelos testigos Infrascripty
 p nssiero psonalmente pedro de malpasso vehedor general de las
 obras del Reyno señor ennobre de su alteza de vna parte. E die
 go delas alifas vezmo del concejo de pamonos delas mo tomas de
 castilla de otra parte. / las quales dnyas partes hiziero e otorgaron
 esta p nte carta de ygnola y conbenençia / Conviene asaber que el
 dicho diego delas alifas se obligo hazer vna hornada de cal pa las
 obras dela fortaleza desta dicha Ciudad / en qualquiere lugar que el
 dicho pedro de malpasso lediere en la cuenta de pamploña. La qual dicha
 hornada de cal el dicho diego delas alifas tiene de hazer con las
 p ntes e condiciones siguientes. / primo que el dicho pedro de malpasso
 ennobre de su alteza sea tenido de le dar lugar donde haga ladicha co
 lera y pedrera donde saque piedra y monte donde corre lona sin pre
 juizio de los lugares dela cuenta dela dya a Ciudad. E con esto sea te
 nido de le hazer dar posadas francas pa el y assy gente en el lugar
 donde hiziere ladicha Colera. E asimismo sea obligado ennobre de
 su alteza de emprestarle toda la heramienta que honjere menester
 pa hazer pa hazer ladicha hornada de cal. Con esto que el dicho die
 go delas alifas sea obligado de adobar e aguzar ladicha heramienta
 mientras hiziere ladicha colera de manera que buena ladicha heram
 ienta sana al dicho pedro de mal passos o aqme su poder homjere
 despues de hecha ladicha cal. / e hecha e acabada ladicha hornada de
 cal buena de dar e de tomar. E el dicho pedro de malpasso vehedor suyo
 dicho ennobre de su alteza sea obligado de le hazer dar e pagar al dicho
 diego delas alifas / o aqme su poder homjere por cada una hanega dela di
 cha en piedra vna medida e recebida ala boca del horno a quatroze
 mis por la hanega Castellana. E medida e recebida ladicha colera
 de cal en piedra ala boca del horno segun dicho es. E el dicho pedro
 de malpasso ennobre de su alteza / o qme su poder homjere sea tenido
 e obligado de hazer traer ladicha hornada de cal ala dicha obra a costas

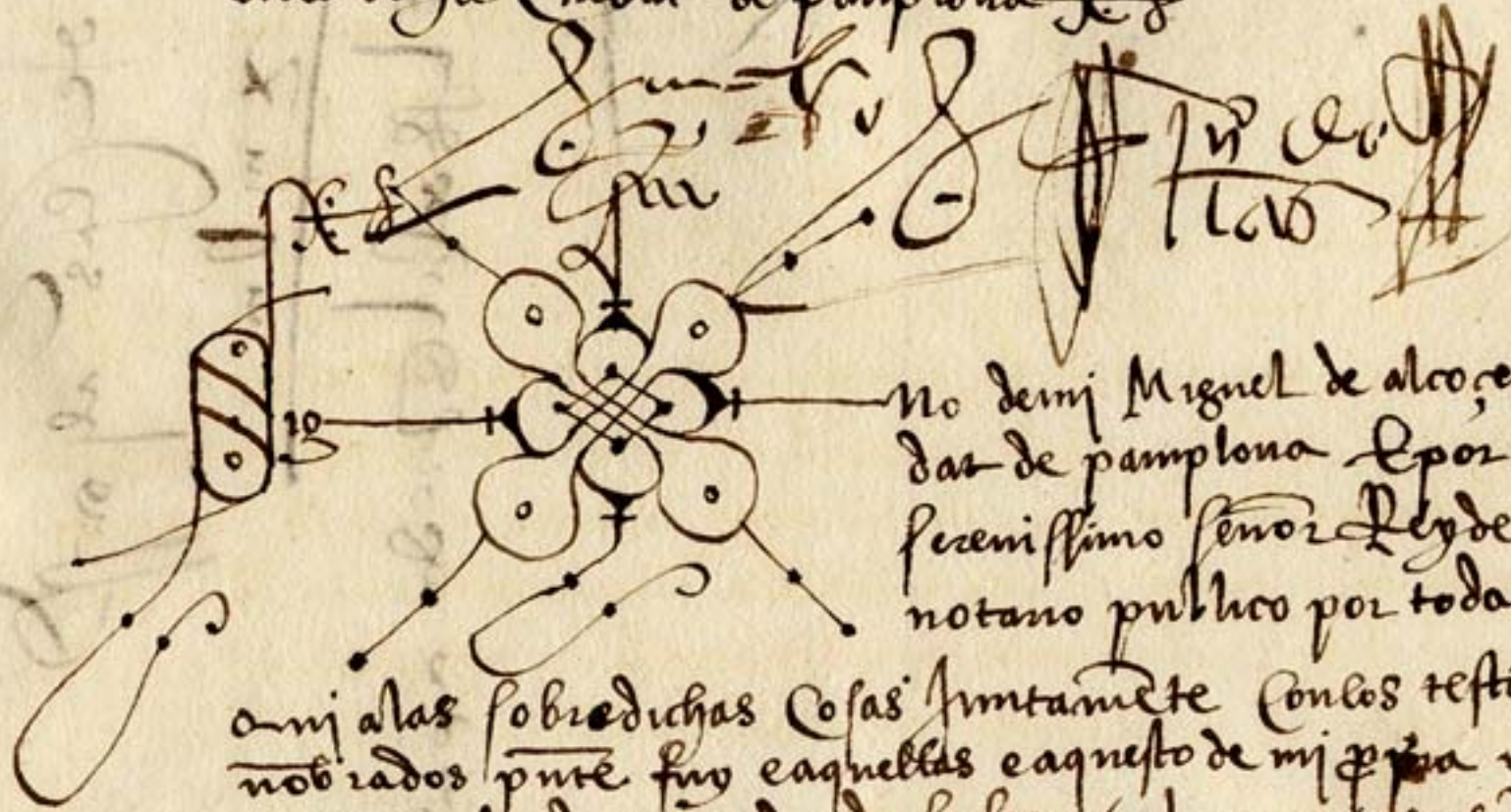
y dispensa de su alteza & el dicho Diego de las albas prometio e se obligo hazer
 la dicha hornada de cal a toda su costa de manos homo ematenales daqñia
 por todo el mes de abril so pena de diez mil mrs aplicaderos
 a las dichas obras / para lo qual todo que dicho es obligo su persona e
 todos sus bienes muebles e rayzes ganidos e por haver ende qñere de
 mano sus Juezes submetiose al juizio de qualquiere juez eclesiastico o
 secular / y el dicho Pedro de malpaso en nombre de su alteza prometio e
 se obligo tener suar y cumplir todo lo sobredicho e hazerle pagar lo
 dicha cal al precio sobredicho. Testigos fuero pñeres a todo lo que
 dicho es master martin de orenday cantero joan de vergara e francisco
 duarte estantes en la dicha Ciudad de pamploña. X. S.



No de mi Miguel de alcocer estante en la
 Ciudad de pamploña & por attordar Real
 del serenissimo señor Rey de Arago e de no-
 vara notario publico por todas sus tierras
 e señorios. Añ a las sobredichas cosas juro
 mēte con los testigos de suso nobrados presente fui e a aquellas eaquesto
 de mi propia mano escribi consta de raso unedado donde se lee / de las
 albas / et cene. X. S.

En la Ciudad de pamploña primer dia del mes de Julio del año
 sobredicho de mil quinientos y Caroze años & en pñia de mi dicho
 not e de los testigos de suso escripto Pedro de malpaso vehedor general
 de las obras del Rey nro señor dixo que por quanto se hanja con-
 tado e concertado con el sobredicho Diego de las albas que le hiziesse pa-
 la dicha obra de la dicha fortaleza una hornada de cal al precio
 y de la manera que se contiene en esta carta de ygnola suso comen-
 da que passo ante mi el dicho not y que el pñer me recibio la
 dicha cal hanja puesto en obrado ante martin de orenday cantero el
 qual fue juramentado que declarasse la cal que de la dicha hornada
 acabiesse el qual dicho m martin en pñia de mi el dicho not oydo
 de la dicha sobre juramento en forma de raso de derecho que del recebi

declaro haver recebido emedido de un homo de cal que el dicho diego
 delas alifas hizo en el termino de aragobaz novecientas y cinquenta
 hanegas de cal en piedra el qual dicho pedrio de malpasso
 conforme a la dicha declaracion del dicho maestre maria se dio por
 contento del dicho diego delas alifas del dicho homo de cal edelo
 heramienta que para hazer le havia dado emandole pagar la
 dicha cal a quatorze mrs la hanega en piedra segun que con el
 estava concertado / y en prueba de mi el dicho nott estando presente
 el dicho pedrio de malpasso oy dia dela fecha / Micer Joan Leno
 pagador delas obras de su alteza deste Reyno de Navarra. Dio e
 pago a Micer Joan dela lastria en nombre del dicho diego delas alifas
 por virtud de su poder diez e treze mil e trezentos mrs que monta las
 dichas novecientas y cinquenta hanegas de cal en piedra al precio
 sobredicho. El qual dicho Joan dela lastria en nombre del dicho diego
 delas alifas se dio por contento y pagado a toda su voluntad sea
 torgo carta de pago en forma. los quales dichos diez e treze mil e trezentos
 mrs ande ser recibidos en cuenta al dicho micer Joan de los mrs.
 Son en su cargo por las dichas obras en fe de lo qual el dicho pedrio de
 malpasso lo firmo aqui de su nombre e el dicho Joan dela lastria asi
 mesmo lo firmo de su nombre. testigos fueron presentes a lo que dicho es
 Joan de vergara burgas de belasco e Rodrigo de san millana estames
 en la dicha Ciudad de pamploña.

Juan de Leno
 Pedro de Malpasso


No demij Miguel de alcozer estame en la Ciudad de pamploña e por autoridad Real del serenissimo señor Rey de arago e de navarra notario publico por todas sus tierras e señorias

con las sobredichas cosas juntamente con los testigos de parte de ambos
 notarios presentes firmo en aquellas e a questo de mi propia mano escribi con
 rraso entre las dichas cosas donde se lee. / a Joan et cetera.

